



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 31 MAYO 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-00286-00

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante providencia del pasado seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (fl.19 cdno.1.), se emitio orden de pago por la via ejecutiva de mínima cuantía, a favor de EDIFICIO PLAZA 39 – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de ORLANDO GONZALEZ OMAÑA.

Así las cosas, en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado ORLANDO GONZALEZ OMAÑA, mediante providencia del tres (03) de marzo de antaño, se le tuvo por notificado por conducta concluyente de la orden de pago librada en su contra, quien en el término de traslado guardo silencio.

Así las cosas el despacho ha de guardar silencio respecto del escrito allegado por la parte actora (fl.37 a 41 cdno.1), de conformidad a lo mencionado en el inciso anterior.

Finalmente y luego de hacer una revisión del certificado de cuotas de administración allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 48 de la ley 675 de 2001, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (fl.19 cdno.1.).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, previa la entrega correspondiente de títulos judiciales.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750000.00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1)

OABA.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 35 del
01 JUN. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria